



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

Nº. 000034 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 22 ENE 2019

**VISTO:**

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000238-2017/GOB.REG-TUMBES-GR, de fecha 03 de Octubre del 2017; Informe Nº 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de Enero del 2019; Informe Nº 004-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR, de fecha 15 de Enero del 2019; Proveído de Gobernación Regional S/N de fecha 15/01/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

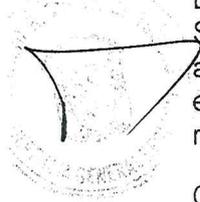
Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000238-2017/GOB.REG-TUMBES-GR, de fecha 03 de Octubre del 2017, se designó a la Abg. Julissa Analí Tarrillo Paredes, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en apoyo a las autoridades PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la Oficina de Secretaria General Regional, a través del Informe Nº 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, comunica que la profesional indicada en el considerando precedente no tiene vínculo laboral con esta institución regional, por cuanto a culminado su contratación y como es lógico ya no podría seguir desarrollando dicha función, siendo así resulta necesario designar al nuevo Secretario Técnico; en mérito de lo cual la Gerencia General Regional mediante Informe Nº 004-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR, propone a la Abg. Mariugenia Azañero Bellido, como nueva Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en apoyo a las autoridades PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, siendo avalado por el Gobernador Regional mediante Proveído S/N, disponiéndose la proyección de la resolución respectiva.

Que, la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, promulgada el 03 de Julio del 2013, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas, teniendo como finalidad lograr que dichas entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, a través de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000034 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 22 ENE 2019

y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento, debiéndose modificar o derogar las disposiciones que se opongan al mismo.

Que, en tal sentido quedó establecido que a partir del 14 de Setiembre del 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar de acuerdo al procedimiento regulado en la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, mediante el artículo 93°, Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, establece la competencia de las autoridades para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en primera instancia, en el caso de la sanción de amonestación escrita, en el caso de la sanción de suspensión y en el caso de la sanción de destitución; entre otros aspectos que regula el citado artículo.

Que, la Ley del Servicio Civil, en su artículo 92° señala como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de Recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; y, d) El Tribunal del Servicio Civil.

Que, dicha norma precisa que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, el artículo 94° del Reglamento bajo cometerio, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, en esta misma línea argumentativa de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el numeral 8.1 señala que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; asimismo indica que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, conforme a lo expuesto y a la autonomía administrativa del Gobierno Regional de Tumbes es necesario cesar la designación de la Abg. Julissa Analí Tarrillo Paredes; y, en consecuencia designar a la Abg. Mariugenia Azañero Bellido, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en apoyo a las autoridades PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, en adición a sus funciones como Secretaria General Regional, a partir de la expedición de la presente resolución, función que debe





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000034 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 ENE 2019

desarrollar en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Estando a lo expuesto y contando con la visación de la, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Secretaría General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27920.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** CESAR la designación de la **ABG. JULISSA ANALÍ TARRILLO PAREDES**, como **SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en apoyo a las autoridades PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, a partir de la expedición de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DESIGNAR a la **ABG. MARIUGENIA AZAÑERO BELLIDO**, como **SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en apoyo a las autoridades PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, en adición a sus funciones como Secretaria General Regional, a partir de la expedición de la presente resolución, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, encomendándosele responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las demás oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Wilmer F. Dios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES